

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

194. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA- 42 "ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES " Y DECLARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA 42 "ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A.-42 " ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES " Y DECLARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.-

I.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.-

El proyecto de urbanización que es objeto de este informe ha sido redactado por la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas y su finalidad es el desarrollo urbanístico de la zona, de conformidad con la previsión contenida en la Modificación del PGOU de Melilla para la Recalificación de los Acuartelamientos, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión de fecha 21 de mayo de 2014.

Para ello, se recogen en este proyecto de urbanización todas las previsiones que, según la normativa urbanística debe contener este tipo de documentos urbanísticos: ejecución de viales previstos, de Espacios Libres, etc.

La Unidad de Ejecución que es objeto de desarrollo urbanístico constituye la Finca Registral originaria 3656 (de titularidad pública, parte del Estado y parte de la CAM), libro 626, tomo 627 del Registro de la Propiedad de Melilla (esta finca matriz, en la zona afectada por la expropiación, se segregó en las fincas 37.050 (calle 8) y 37044 (Mazana 8). Incluye, además, la finca registral de titularidad privada nº 6120.

La superficie de la Unidad de Actuación UE-42, es de 27.996,40 m2, que se distribuye en los siguientes usos y parcelas:

- 1.- Manzana 5: Con una superficie de..... 1.924,00 m2 suelo.
- 2.- Manzana 6: Con una superficie de 1.512,05 m2 suelo.
- 3.- Manzana 7: Con una superficie de 842,80 m2 suelo.
- 4.- Manzana 8: Con una superficie de 1.123,77 m2 suelo.
- 5.- Parcela Equipamiento Primario de 15.000,00 m2 suelo.
- 6.- Parcela de Espacios Libres de 574,70 m2 suelo.
- 7.- Viario Público..... 7.019,08 m2 suelo.

II.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Por el Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 28/09/2018, se aprobó inicialmente el presente Proyecto.

En el BOME de 19/10/2018 (nº 5592), y en el Diario Melilla Hoy de fecha 22/10/2018, se publicaron sendos anuncios sobre la aprobación inicial y la apertura del correspondiente plazo de alegaciones. Durante el plazo otorgado no se han presentado, según certifica la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, alegaciones al proyecto de urbanización.

No obstante, frente al apartado de expropiaciones sí se han presentado dos alegaciones, formuladas por D. Pedro Mercader Santiago, con DNI 45.271.838H (con fecha 21/11/2018), y por D. Francisco Sánchez Beltrán, con DNI 45.270.578T (03/12/2018). Estas alegaciones se han presentado fuera del plazo previsto para ello, por lo que, carecerán de fuerza vinculante en materia de impugnación del Acto notificado, sin perjuicio de que a la luz de lo alegado, se pueda por la Administración proceder a la rectificación, en su caso, de posibles errores.

III.- NECESIDAD DE OCUPACIÓN.-

Para la ejecución de las obras recogidas en el proyecto, y como desarrollo de la previsión contenida en el Planeamiento aprobado, es necesario llevar a cabo la expropiación de los bienes y derechos que se contienen en el anexo de expropiaciones del mismo, y que se concretan en esta propuesta.

IV.- CONCRECIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS EXPROPIABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se concretarán a continuación la relación definitiva de Bienes y Derechos Expropiables.

IV. A.- Finca Registral 6.120.-

Descripción Registral: Solar en esta Ciudad y su carretera de Hidum, demarcado con el número cinco. Mide una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y dentro de cuyo perímetro existe construida una casa de piedra y Barro que mide seis metros de fachada por tres de fondo, es decir, dieciocho metros cuadrados.

Linda: Por la derecha entrando, con el Cuartel de Automovilismo; por la izquierda, con camino que conduce a Batería Jota; y por el fondo, con D. Ambrosio Luque. Sin cargas.

Titular: Comercial del Frío de Melilla, S.A, en virtud de título de compraventa de 22/03/1995 (CIF A29901865).

La Dirección actual es Calle Francisco de Pizarro, 2.

Es la Finca de Referencia Catastral 4757508WE0045N0001MJ.

Según certificación catastral, existe una superficie construida de 155 m2, distribuida en 54 m2 de Vivienda, 37 m2 de aparcamiento, 27 m2 de uso deportivo, 27 m2 de Vivienda y 10 m2 de Almacén.

IV. B.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 122 m2 y construida de 136 m2.

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757506WE0045N0001TJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1963, de 136 m2.

Linda: Entrando a la derecha con finca de COFRIME; Izquierda con vivienda de Pedro Mercader Santiago, y Fondo con Acuatelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a los Herederos de María Beltrán Montero. Según alegación de D. Francisco, los titulares de la edificación son los cuatro hermanos, Da. María Teresa, D. José Antonio, Da. María Dolores y D. Francisco Sánchez Beltrán. Según las alegaciones, en la vivienda tiene su domicilio D. José Antonio Sánchez Beltrán.

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 09/02/2005 por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da. María Beltrán Montero (45.233.082), hasta el 20/03/2009.

En la Cláusula Cuarta de la Concesión se dice: "El concesionario se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y fines expuestos en el encabezamiento, debiendo entregarlo en el estado en que se recibe. Las obras de reparación y acondicionamiento que se hayan realizado serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión".

En la Cláusula Séptima se dice: "El concesionario acepta la revocación unilateral de esta concesión por parte del Ministerio de Defensa por razones de interés público o necesidades de la Defensa, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o de la Defensa o menoscaben el uso general, bastando con comunicar tal decisión con una antelación de seis meses".

En la Cláusula Novena se establece la posibilidad de renovación de la concesión por igual plazo. Sin embargo, en la Cláusula Undécima se establece la extinción de la concesión por los siguientes motivos: "la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica", "La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario", "Caducidad por vencimiento del plazo", etc.

La concesión originaria, según documentación remitida por Defensa, es de 02/11/1999.

En las alegaciones presentadas por D. Francisco Sánchez Beltrán, se afirma que la edificación objeto de este expediente expropiatorio pertenece a los cuatro hermanos (no se acredita la titularidad). Se hace referencia en las alegaciones a una cláusula incluida en la novación del IV Convenio entre la CAM y el Ministerio de Defensa, que dice: "...La Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con las Autoridades Militares de la Comandancia General de Melilla realojará a los ocupantes de aquéllas viviendas, que a la fecha de la firma del presente Convenio, se encuentren ocupadas con Autorización de Dominio Público y la vivienda ocupada en trámite de desahucio, en el Acuartelamiento Gabriel de Morales, si éste no prosperara".

El contenido de esta Cláusula debe ser puesto en relación con el resto de documentación existente en el expediente, en el que no se ha acreditado que la ocupación actual de esta vivienda por D. José Antonio Sánchez Beltrán esté ocupada Con Autorización de Dominio Público.

Por tanto, los bienes y derechos expropiables con respecto a esta Edificación, serán los derivados, en su caso, de la Autorización de Ocupación del Dominio Público que acrediten los interesados en la fase de Justiprecio.

IV. C.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 260 m2 y construida de 127 m2.

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757507WE0045N0001FJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1972, de 127 m2.

Linda: Entrando a la derecha con finca edificación ocupada por Herederos de María Beltrán Montero; Izquierda con parcela del INVIED, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a Pedro (45271838H), María de los Ángeles (45266851E) y María Antonia Mercader Santiago (45267978E), en un porcentaje de titularidad del 33,33% cada uno. En la vivienda tiene su domicilio D. Pedro Mercader Santiago. El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 12/07/2004 (prorrogado mediante orden de 06/04/2009 hasta el 15/10/2012) por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da. Antonia Santiago Clavero (45.241.862B).

En la Cláusula Cuarta de la Concesión se dice: "El concesionario se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y fines expuestos en el encabezamiento, debiendo entregarlo en el estado en que se recibe. Las obras de reparación y acondicionamiento que se hayan realizado serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión".

En la Cláusula Séptima se dice: "El concesionario acepta la revocación unilateral de esta concesión por parte del Ministerio de Defensa por razones de interés público o necesidades de la Defensa, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o de la Defensa o menoscaben el uso general, bastando con comunicar tal decisión con una antelación de seis meses".

En la Cláusula Novena se establece la posibilidad de renovación de la concesión por igual plazo. Sin embargo, en la Cláusula Undécima se establece la extinción de la concesión por los siguientes motivos: "la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica", "La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario", "Caducidad por vencimiento del plazo", etc.

La concesión originaria, según documentación remitida por Defensa, es de 16/10/1997, a Favor de D. Pedro Mercader Villena, difunto esposo de Da. Antonia Santiago Clavero.

En las alegaciones presentadas por D. Pedro Mercader Santiago, se afirma que la edificación objeto de este expediente expropiatorio pertenece a su familia desde el 26/04/1979, y que ha vivido en ella desde el año 1979. Que el estado de la vivienda es perfecto, habiendo realizado muchas reformas.

A la vista de estas alegaciones, los bienes y derechos expropiables con respecto a esta Edificación, serán los derivados, en su caso, de la Autorización de Ocupación del Dominio Público que acrediten los interesados en la fase de Justiprecio.

V.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Al presente expediente de aprobación del proyecto de urbanización, al conllevar la necesidad de expropiación de bienes y derechos para su ejecución, la legislación específica aplicable será la sectorial urbanística, la general de expropiación forzosa, y la de Régimen Local.

1.- Legislación Urbanística.-

El Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, en su artículo 15 define los Proyectos de Urbanización como proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en el suelo urbano, los Planes Parciales y, en su caso, las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico del autor del proyecto.

Sigue diciendo dicho artículo que los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

En cuanto al resto de la normativa aplicable, me remito al informe técnico urbanístico incluido en el expediente y firmado por mí para la fase de aprobación inicial.

**2.- Legislación en materia de Expropiación Forzosa.2.1.-
Legislación especial.-**

La Ley de Expropiación Forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954) dispone en su art. 10 que la utilidad pública (como condición necesaria para la expropiación forzosa de bienes y derechos), se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, la Provincia y el Municipio.

El segundo requisito necesario para la expropiación es el Acuerdo de Necesidad de Ocupación, que, cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada (material y jurídico) de todos los bienes o derechos que se consideren necesarios para la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa).

El acto definitivo por el que se acuerde la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio (art. 21 de la LEF), debiéndose publicar y notificar individualmente a los afectados, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la LEF, en la exclusiva parte que les afecte.

En la publicación de la aprobación inicial de este expediente, se han efectuado las notificaciones exigidas por el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose presentado las alegaciones que se han detallado anteriormente. Procede en esta fase, por tanto, resolver definitivamente sobre la necesidad de ocupación, describiéndose detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. Contra este acto puede interponerse el prevenido Recurso de Alzada, salvo que el procedimiento expropiatorio se lleve a cabo por el art. 52 de la LEF (procedimiento de urgencia), en cuyo caso se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriores, y dará derecho a la ocupación inmediata. El artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, dispone que:

“Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes:

- 1.ª** Para la determinación del justo precio se seguirán las reglas y el procedimiento establecidos en el capítulo III del título II de esta Ley.
- 2.ª** En el Jurado Provincial de Expropiación el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo 32 será designado por la Corporación local interesada.
- 3.ª** Las facultades atribuidas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán íntegramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a éstas o a los organismos especiales que en los mismos intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes.”

2.2.- Legislación General.-

La materia de expropiación forzosa en materia urbanística tiene regulación también en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), disponiendo en su artículo 42 lo siguiente:

Artículo 42. Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística.

1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.
2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.

3.- Ley de Régimen Local.-

En materia competencial, el art. 21.1.j) de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) dispone que el Alcalde es el presidente de la Corporación, y ostenta, entre otras, las siguientes funciones:

“j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

Como cláusula residual de cierre en materia competencial, el apartado s) de este mismo artículo dispone que el Alcalde ejercerá aquéllas otras funciones que la legislación del Estado o de las CCAA asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

El Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril), dispone en su art. 94 que: *“Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.”*

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

El presente proyecto de urbanización incluye en su ámbito de actuación una parcela de 15.000 m2 destinada a Equipamiento Docente. El uso de esta parcela ha sido cedido al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la construcción de un Colegio, cuyo proyecto está ya redactado.

Por otra parte, la Consejería de Fomento ha demolido todas la edificaciones existentes en parte del ámbito de la Unidad de Ejecución Gabriel de Morales, como fase necesaria para el posterior inicio de las obras de urbanización.

Hasta que se pueda concluir la construcción del Colegio en este ámbito urbanístico, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se han instalado Aulas prefabricadas en una parcela colindante a este ámbito, en concreto en el antiguo Acuartelamiento de Santiago.

Estas Aulas, por sus propias características, tienen la consideración de provisionales, y ha sido necesario instalarlas debido a la imposibilidad de reubicar a la población estudiantil en otros colegios, debido a su ya elevado ratio.

El Ministerio citado ya ha redactado el proyecto de ejecución del nuevo Colegio a edificar en el ámbito del Acuartelamiento Gabriel de Morales, estando a la espera de la liberación de la parcela y de la conclusión o, al menos, el inicio de las obras de urbanización para empezar, simultáneamente, las obras de construcción.

Además de la necesidad de concluir a la mayor brevedad posible las obras de construcción del citado

Colegio, tanto para dejar de utilizar las Aulas provisionales instaladas, como para disminuir la ratio Alumno/profesor existente en otros Colegios de la Ciudad, debe añadirse que en el ámbito de esta Unidad de Ejecución se deberá ejecutar un 30 por 100 de la edificabilidad asignada para la construcción de Viviendas de Protección Oficial, lo que tiene un indudable contenido social y atiende a la necesidad de proporcionar alojamiento a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad. Por ello, se considera suficientemente justificado que el procedimiento expropiatorio que se pone en marcha con la aprobación de este proyecto de urbanización, se lleve a cabo a través del procedimiento de Urgencia que se regula en la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, con el siguiente contenido:

- Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954:

“Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. En el expediente que se eleve al Consejo de Ministros deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley. Esta declaración podrá hacerse en cualquier momento...”

Por aplicación del art. 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, y al tratarse de un expediente de naturaleza urbanística, la competencia para la declaración de la urgencia corresponderá a los órganos competentes según la configuración administrativa de esta Ciudad Autónoma (art. 85.3).

Las sentencias del TS de 29/12/1987, 22/05/1990, 20/03/1992, 02/06/1992 y 21/06/1993, y 18/05/2002 reconocieron la competencia de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas para asumir la facultad que el art. 52 de Ley de Expropiación Forzosa otorga al Consejo de Ministros para declarar la

urgente ocupación en expedientes expropiatorios. Esta competencia se consideró atribuida a los Consejos de Gobierno de las CCAA, a quienes los Estatutos atribuyeron las competencias ejecutivas, a pesar de que el art. 149.18º de la CE atribuya al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación expropiatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, “ 1. *El acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.* 2.-*En estos casos no será procedente recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante el organismo expropiante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.*”

VII.- EXISTENCIA DE COBERTURA PRESUPUESTARIA.-

Para la adecuada tramitación de la expropiación forzosa incluida en este expediente, y previéndose que, de seguirse el trámite de urgencia, el pago o el depósito previo se tenga que materializar este año, se deberá efectuar la correspondiente retención de crédito por importe de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (135.321,73 €)** que es la valoración provisional que figura en el anejo Nº 10 del proyecto de urbanización.

VIII.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA.-

Visto el expediente tramitado relativo a proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”, **VENGO EN PROPONER:**

PRIMERO.- La aprobación DEFINITIVA del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios y fincas afectados por el proyecto “Urbanización de la Unidad de Ejecución UA 42, Acuartelamiento Gabriel de Morales, y Anexo de Expropiación Forzosa de Bienes y Derechos”, según la descripción que se recoge en el cuadro anexo, ya que dichas fincas son necesarias para la realización del citado proyecto, y que se completan a continuación:

1.- Finca Registral 6.120.-

Descripción Registral: Solar en esta Ciudad y su carretera de Hidum, demarcado con el número cinco. Mide una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y dentro de cuyo perímetro existe construida una casa de piedra y Barro que mide seis metros de fachada por tres de fondo, es decir, dieciocho metros cuadrados.

Linda: Por la derecha entrando, con el Cuartel de Automovilismo; por la izquierda, con camino que conduce a Batería Jota; y por el fondo, con D. Ambrosio Luque. Sin cargas.

Titular: Comercial del Frío de Melilla, S.A, en virtud de título de compraventa de 22/03/1995 (CIF A29901865).

La Dirección actual es Calle Francisco de Pizarro, 2.

Es la Finca de Referencia Catastral 4757508WE0045N0001MJ.

Según certificación catastral, existe una superficie construida de 155 m2, distribuida en 54 m2 de Vivienda, 37 m2 de aparcamiento, 27 m2 de uso deportivo, 27 m2 de Vivienda y 10 m2 de Almacén.

2.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757506WE0045N0001TJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1963, de 136 m2 construidos y 122 m2 de suelo.

Linda: Entrando a la derecha con finca de COFRIME; Izquierda con vivienda de Pedro Mercader Santiago, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a los Herederos de María Beltrán Montero que, según alegación de D. Francisco, son:

Da. Maria Teresa, D. José Antonio, Da. María Dolores y D. Francisco Sánchez Beltrán.

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 09/02/2005 por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da. María Beltrán Montero (45.233.082), hasta el 20/03/2009.

3.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 260 m2 y construida de 127 m2.

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757507WE0045N0001FJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1972, de 127 m2 construidos, sobre una superficie de suelo de 260 m2.

Linda: Entrando a la derecha con finca edificación ocupada por Herederos de María Beltrán Montero; Izquierda con parcela del INVIED, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a Pedro (45271838H), María de los Ángeles (45266851E) y María Antonia Mercader Santiago (45267978E), en un porcentaje de titularidad del 33,33% cada uno.

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 12/07/2004 (prorrogado mediante orden de 06/04/2009 hasta el 15/10/2012) por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da. Antonia Santiago Clavero (45.241.862B).

TERCERO.- Declarar definitivamente la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, de conformidad con justificación que se incluye en la propuesta, en el que se pone de manifiesto la necesidad de acometer la urbanización de la Unidad para la construcción de un Colegio Público y de Viviendas de Protección Oficial.

CUARTO.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, y en uno de los Diarios de mayor circulación de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se deberá notificar individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas.

QUINTO.- Delegar en el Consejero de Fomento la competencia para la formalización, previos los trámites correspondientes, de las Actas Previas a la Ocupación y del resto de trámites para la conclusión del expediente de expropiación forzosa.

SEXTO.- El documento que se aprueba es:

Tipo documento Nombre CSV (link al documento): Proyecto [11777277145561334634](#)

SÉPTIMO.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que agota la vía administrativa procede interponer recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C., de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30/01/2017) en concordancia con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.C., recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación, sin que por la Administración se haya resuelto. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad."

Tipo documento Nombre CSV (link al documento): Proyecto [11777277145561334634](#)

PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074301701774660](#)
Solicitud
INFORME FAVORABLE
DEFENSA ARBOLADO [11775155133215014146](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777073621107514533](#)
Informe Informe sobre la infraestructura de FO incluida en el proyecto [11777073520377126160](#)
PTS_M_0021
Informe Técnico (2 firmas)
CENTRO PROCESO DATOS [11777074177247011167](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico
PROTECCION MEDIO NATURAL [11777074231704752133](#)
Informe
INFORME TRAFICO Y VIALIDAD [12000367034055347304](#)
PTS_M_0007
Informe Técnico TRAFICO Y VIALIDAD [11777074555252330120](#)
Solicitud
PUBLICACION NOVACION IV CONVENIO [11775155532320627561](#)
Plano
PLANO MODIFICADO RED DE SANEAMIENTO [12005222644606706671](#)
Plano
PLANO MODIFICADO RED DE ABASTECIMIENTO [12005222451447164563](#)
PTS_M_0007
Informe Técnico
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO [11777074517272206713](#)
PTS_M_0007
INFORME TECNICO CON DEFICIENCIAS [11777074005553330674](#)
Informe infraestructura de FO
PROYECTO DE CENTRO DE DATOS [11777074510650412674](#)
PTS_M_0021 Informe Técnico (2 firmas) [11777074503261443021](#)
Proyecto
MEMORIA PROYECTO RED GENERAL DE DISTRIBUCION DE AGUA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA [12005257666753625277](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074350105444137](#)
PTS_M_0007 informe servicios tecnicos [11777073577663360744](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074773047576261](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074630314025253](#)
PTS_M_0019 Informe Jurídico ANULAD [110777073720447455207](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074246224016726](#)
RC (Retención de Crédito) RC (Retención de Crédito) [002640045077225205](#)
PTS_M_0019 Informe Jurídico [11777074454277072001](#)
PTS_M_0036
INFORME TÉCNICO DEL DIRECTOR GENERAL [12005001123137734535](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074636243463224](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074003510213605](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074246154432716](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074343335162224](#)
PTS_PRORES_2F_WORD Propuesta (2 firmas) [11777112203435137303](#)
PTS_CERACU_WORD Acuerdo Consejo de Gobierno [110777073720447455207](#)
PTS_M_0036
OFICIO PARA PUBLICAR BOME [12005000717675154727](#)
PTS_M_0036 PRENSA [12005000373050216735](#)
Solicitud
PUBLICACION EN BOME Nº 5592 [11775155057321122455](#)
Solicitud
ANUNCIO EN PRENSA MELILLA HOY [11775155515714543331](#)
Solicitud Solicitud [11775154565570016157](#)
Registro Justificante de Registro [12430076644656220001](#)
Solicitud Solicitud [11775154620227157350](#)
Otros documentos de entrada Otros documentos de entrada [12005000717675154727](#)
Otorgamiento Representacion Otorgamiento Representacion [12005000717675154727](#)
Registro Justificante de Registro [12430077154106740577](#)
PTS_M_0026 Diligencia [11777021301640167712](#)
PTS_M_0036 Oficio [12005001057057135635](#)
PTS_M_0007 Informe Técnico [11777074316052137726](#)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla 28 de febrero de 2019,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada